

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0034-2025**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**INICIO DEL PROCESO “SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025”**

**MCS-GADM-CB-2025-001**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su Última Reforma: Registro Oficial 575, 10-VI-2024, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024), se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

**Que**, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

**Que**, el numeral 1 del Artículo 51 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública indica que: Contrataciones de Menor Cuantía. -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de

riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que**, el artículo 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Procedimiento.- Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública;

**Que**, el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Manifestaciones de interés. - Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, la misma que deberá ser analizada por la entidad;

**Que**, el artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Invitación, selección y reelección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación. 2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano definido por la entidad. 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base

a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reelección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reelección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo. 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reelección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación: asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reelección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo. 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación. 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial. 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier

circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria. 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad;

**Que**, en los Artículos 185 y 186 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, indica los lineamientos de cómo proceder con el PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA BIENES Y/O SERVICIOS;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2025-0026-M, de fecha 01 de abril del 2025, enviado por el Ing. Andrés Villarruel-Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para contratar los **SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**;

**Que**, mediante memorando GADBOLIVAR-CP-2025-0016-M, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, en su parte pertinente indica: Con fecha 02 de abril del 2025, se publicó la necesidad en la herramienta informática "Necesidades de Contratación y recepción de proformas", cuyo código de Necesidad de contratación es NC-0460000720001-2025-00003. Y Como resultado de la publicación se obtiene 3 proformas enviadas al SOCE, misma que la se adjuntó para su análisis;

**Que**, la unidad requirente determinó el presupuesto referencial mediante el estudio de mercado para el **SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**, siendo el valor de \$ 26100.00 más IVA;

**Que**, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 023-2025, de fecha 15 de abril del 2025, Certifica que el proyecto denominado “**SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**”, consta en POA-2025;

**Que**, mediante Certificación No. GADMCB- CP-2025-019, de fecha 25 de abril del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe De Compras Pública Del GADMCB, certifica en su parte pertinente que la contratación del: **SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**, cuyo presupuesto referencial es superior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado y de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 1 del Art. 51 de la LOSNCP; Arts. 139, 140 y 141 del Reglamento de la LOSNCP y Arts. 185 y 186 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 el procedimiento a seguir es MENOR CUANTÍA BIENES Y/O SERVICIOS;

**Que**, el Ing. Oswaldo Mayanquer- Director Financiero, mediante compromiso 244, de fecha 16 de abril del 2025, Certifica la disponibilidad presupuestaria para el **SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**, y así cumplir con el objeto de la presente contratación;

**Que**, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2025-0034-M, de fecha 25 de abril del 2025, enviado por el Ing. Andrés Villarruel-Jefe de la Unidad de Tecnología y Comunicación, solicita a la máxima Autoridad que autorice la contratación del: **“SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025”** para lo cual adjunta Informe de Necesidad, Certificación Presupuestaria, Certificación POA, Estudio de mercado, TDR / Especificaciones Técnicas, y Certificación PAC; y que en debida forma consta Atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

**Que**, mediante memorando N.º 041-CP-GADM CB-2025, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro – Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego asignado con código MCS-GADM-CB-2025-001, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual;

**Que**, mediante Memorándum, N° 0036-GADM CB-LB-2025 de fecha 30 de abril del 2025 el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Memorándum N° 0037-GADM CB-LB-2025, de fecha 30 de abril del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Ing. Andrés Villarruel-Jefe de la Unidad de Tecnología y Comunicación de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Informe No 033-2025-SM-GADM CB de fecha 30 de abril del 2025, suscrito por El Dr. Paúl Herrería Procurador Síndico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

**Que**, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. GADBOLIVAR-UTIC-2025-0016-O, de fecha 30 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Andrés Villarruel-Jefe de la Unidad de

Tecnología de la Información, indica que **APRUEBA** el pliego;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ESTABLECER** el Procedimiento de Menor Cuantía Bienes y/o Servicios, para contratar el “**SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**”, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública - SNCP.

**Artículo 2.- DISPONER** el inicio del procedimiento de Menor Cuantía Bienes y/o Servicios, signado con el código No **MCS-GADM-CB-2025-001**, que tiene como objeto contratar el: “**SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**”, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Ing. Andrés Villarruel-Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información.

**Artículo 3.- DESIGNAR** a la Ing. Jessica Basantes, como delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No **MCS-GADM-CB-2025-001**, que tiene como objeto contratar el: **SERVICIO DE INTERNET PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR PARA EL AÑO 2025**, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

**Artículo 5.- DISPONER**, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec): la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día miércoles 30 de abril del dos mil veinticinco.

**Comuníquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día miércoles 30 de abril del dos mil veinticinco.

Dr. Paúl Herrería Lloré  
**SECRETARIO GENERAL (E) GADMCB.**

